



ORDENANZA Nº 34, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la prestación del servicio de utilización de maquinaria agrícola, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de fincas rústicas y forestales enclavadas en este término municipal, que utilicen la maquinaria o utillaje agrícola para su servicio.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios por la utilización de la maquina agrícola y sus derechos correspondientes son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales que procedan.

TARIFA

Motoniveladora, por cada hora	49,60 €
Tractor Pala, por cada hora	28,90 €
Cuchilla niveladora, sin tractor, por cada día	16,60 €
Rulo con vibro, por cada hora	49,60 €
Rulo sin vibro, por cada día	16,60 €
Topos, por cada día	16,60 €

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.- La utilización, por parte de terceros, de la maquinaria objeto de la presente ordenanza estará supeditada a las necesidades que de la misma tenga el Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos.



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

Artículo 6º.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados, contra talón o recibo en el momento de presentación del mismo.

Artículo 7º.- Los recibos serán expedidos en duplicado ejemplar y a un solo efecto, cuyo duplicado será el justificante de pago una vez realizado el mismo.

Artículo 8º.- Las cuotas correspondientes a esta exacción se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 9º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde de forma expresa su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.997.

La presente Ordenanza, en su actual redacción que consta de once artículos y una disposición final, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de Octubre de 1.996.